



SECRETARIA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44-279-40-89-002-2022-00280-00. Demandante JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS Demandado FAISIR SAMIR GIL LOPEZ.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO

Secretario

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS
DEMANDADO:	FAISIR SAMIR GIL LOPEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS identificado con cedula 85.153.493, en contra de FAISIR SAMIR GIL LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.632.816, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 15.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 19 de Diciembre de 2019. Mas los intereses corrientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del capital establecido, causados desde el diecinueve (19) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019) hasta el doce (12) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Además, los intereses moratorios al dos por ciento (2%) causados desde el día trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020) fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS y en contra de FAISIR SAMIR GIL LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

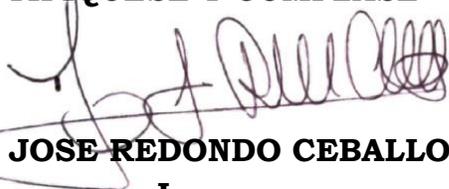
- a. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000) por concepto de capital adeudado por la suma contenida en el titulo valor letra de cambio de fecha diecinueve (19) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019).
- b. El valor correspondiente a los intereses corrientes del 1.5%, liquidados desde el día diecinueve (19) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019) hasta el doce (12) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- c. El valor de los intereses moratorios desde el trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa del 2.0 % establecido entre las partes.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez